REGLAMENTO N° 003

TEMUCO, 11 ABR 2016

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE TEMUCO

Vistos:

a) La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
b) La Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
c) El titulo IV de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
d) El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Marzo de 2016.

Considerando:

Que es deber del Municipio colaborar, en el ámbtio de sus competencias, las mejores condiciones para la participación ciudadana en la infomación, discusión y definición de las orientaciones que deben regir la Administración Municipal, a través de las Organizaciones Comunitarios de carácter territorial y funcional, las Organizaciones de interés público y de Asociaciones Gremiales, Sindicales u otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la Comuna.

DECRETO:

1.- Apruébese el texto del **REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE TEMUCO**

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Temuco, en adelante también "la Municipalidad" es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2°: La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Temuco, en adelante también "el Consejo", se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N° 20.500, la Ley N° 19.418 y por el presente Reglamento.

Temuco
MUNICIPALIDAD

TITULO II
DE LA CONFORMACION, ELECCION E INTEGRACION DEL CONSEJO

Párrafo 1°
De la Conformación del Consejo

ARTICULO 3°: El Consejo de la Comuna de Temuco, en adelante también la comuna, estará integrado por:

a) Siete miembros que representarán a las Organizaciones Comunitarias de carácter territorial de la comuna.

b) Siete miembros que representarán a las Organizaciones de carácter funcional de la aquella y

c) Tres miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquier otro bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerará también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las Organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de Vecinos y Uniones Comunales, representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes, no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal

El Consejo se integrará, además por:

I.- Un representante de las Asociaciones Gremiales de la Comuna,
II.-Un representante de las Organizaciones Sindicales de aquellas y
III.- Cinco representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.

De no completarse los cupos asignados a Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y representantes de actividades relevantes, no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales de interés público.

ARTICULO 4°: Todas las personas descritas precedentemente se denominarán Consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

ARTICULO 5°: El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como Ministro de Fe el Secretario Municipal.
En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.

Temuco
MUNICIPALIDAD

Parrafo 2°
De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de Consejro

ARTICULO 6°: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias,
b) Tener un año de afiliación a una Organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección,
c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país y
d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, repurándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.
La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez trascurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTICULO 7°: No podrán ser candidatos a Consejeros:

a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Alcaldes, los Concejales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por si o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su conyuge, hijos adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinedad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTICULO 8°: Los cargos de Consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en la letra a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las Corporaciones o Fundaciones en que ella participe. Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del articulo 7° ,y
b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTICULO 9°: Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los Consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno,
b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período,
c) Inhabilidad sobreviniente,
d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero,
e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen y
g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTICULO 10°: Si un consejero titular cesaré en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que este para completar el cuadrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hsta la siguiente elección.

Parrafo 3°
De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de interés Público de la Comuna

ARTICULO 11°: Para efectos de la elección de los Consejeros a que se refiere el artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos Consejeros, convocará a las instituciones allí señaladas, para efectos que se incorporen a un Registro Público que se abrirá en la Secretaria Municipal, a cargo del Secretario Municipal, el que para todos los efectos de este Reglamento, tendrá el carácter de Ministro de Fé.
En dicho registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las organizaciones y actividades interesadas en participar en el Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán inscritas de pleno derecho las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales inscritas en el registro municipal respectivo que no hayan perdido el carácter de tales según el artículo 13 y que estuvieran con anterioridad inscritas en el Registro Municipal respectivo.

ARTICULO 12°: El Alcalde deberá disponer la publicación, por medios idóneos y con la debida anticipación la fecha de apertura de los registros y la fecha en que se realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del mayor número posible de entidades con derecho a participar en el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá disponer la fijación de carteles en las Sedes Municipales, Servicios Públicos y Centros Comunitarios.

ARTICULO 13°: Sólo podrán solicitar su inscripción en el registro las organizaciones comunitarias que acrediten:
a) Personalidad Jurídica vigente, y
b) Domicilio en la Comuna o Agrupación de Comunas, con una antigüedad no inferior a dos años a la fecha de solicitarse la inscripción.

Temuco
MUNICIPALIDAD

ARTICULO 14°: Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal expedirá, dentro de los tres días siguientes, un comprobante escrito a la organización o actividad correspondiente.

ARTICULO 15°: El Secretario Municipal, dentro del tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado para el registro, publicará una nómina de las organizaciones inscritas y de las rechazadas en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

ARTICULO 16°: Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio eléctronico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales.

ARTICULO 17°: Cualquier persona podrá reclamar de la no inclusión o de la inclusión indebida de una organización o persona natural o jurídica en la nómina a que se refieren los artículos anteriores. La reclamación deberá presentarse, dentro de los siete días hábiles siguientes a la publicación de la nómina, ante el Alcalde. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaria Municipal.
El Alcalde conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

ARTICULO 18°: Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Alcalde, la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos, el cual deberá informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna, o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales.

ARTICULO 19°: La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.
Deberá efectuarse a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los Consejeros salientes.
Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el iniciso segundo del artículo 21 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

ARTICULO 20°: El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en seis colegios electorales.

a) El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales,
b) El segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales,
c) El tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

d) El cuarto, por los representantes de las asociaciones gremiales de la comuna,
e) El quinto, por los representantes de las organizaciones sindicales y
f) El sexto, por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico,social y cultural de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

En caso de existir en los colegios electorales referidos en las letras d), e) y f) del presente artículo, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3°, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, dichos colegios electorales, procederán de la misma forma señalada en los artículos siguientes, en lo que corresponda.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día, sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

ARTICULO 21°: Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal, debiendo, la Municipalidad, proporcionar los útiles electorales requeridos.

ARTICULO 22°: En cada uno de los colegios electorales participará como Ministro de Fe, un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo éste levantar acta de lo obrado.

ARTICULO 23°: Para la validez de cada una de las elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 15.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzaré el quórum de asistencia requerida, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

ARTICULO 24°: Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios contenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo, el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como Ministro de Fé.

Temuco
MUNICIPALIDAD

ARTICULO 25°: Para efectos de la definición de cuales entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cutlural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.
El listado de entidades se incorporará al Registro señalado en el artículo 11.

Parrafo 4°
De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTICULO 26°: Elegidos o integrdos los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.
Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico si el consejero asi lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTICULO 27°: En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta, elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.
El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III
DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Parrafo 1°
Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTICULO 28°: Al Consejo le corresponderá:
a) Pronunciarse en el mes de marzo de cada año, sobre:
   I.- La cuenta pública que el Alcalde efectué de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
   II.- La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
   III.- Las materias que hayan sido establecidad por el Concejo,
b) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentra bajo la administración de la Municipalidad.
c) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
d) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a mas tardar el 31 de Marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía,

e) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento,
f) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias administración local relativas a inversiones especificas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del Plan Regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local,
g) Interponer recursos de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,
h) Elegir, de entre sus miembros a su Vicepresidente, y en caso de que en una sesión no se encontraren presentes ni éste ni el Presidente, podrán elegir, sólo para efectos de dicha sesión, un Vicepresidente para dichos efectos, y
i) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTICULO 29°: La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer las facultades que la Ley y el presente Reglamento le confieren.

Parrafo 2°
De la Organización del Concejo

ARTICULO 30°: El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTICULO 31°: Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:
a) Convocar al Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva,
b) Abrir, suspender y levantar las sesiones,
c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento,
d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen,
e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisionesdel Consejo,
f) Mantener el orden en el recinto donde sesione,
g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma,
h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar,
i) Actuar, en todo caso y en representación del consejo, en los actos de protocolo que correspondan,
j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Temuco
MUNICIPALIDAD

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f) i), y k) serán ejercitadas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTICULO 32°: Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y tomar parte de los debates y votaciones formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones, y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Parrafo 3°
Del funcionamiento del Consejo

ARTICULO 33°: El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde.
Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone asi un tercio de sus integrantes.

ARTICULO 34°: Las citaciones a sesiones ordinarias serán emitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.
Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse en la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquellas materias de convocatoria.
En caso de sesión extraordinaria y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal ceritficará que se ha cumplido con el quorúm señalado en el inciso segundo del artículo 37 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente, La sesión extraordinaria autoconvocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no mas de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTICULO 35°: Las sesiones del Consejo serán públicas.

ARTICULO 36°: Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTICULO 37°: El quorúm para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.
Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quorum minimo para entrar en sesión, el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.
En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

TITULO V
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 38°: El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
Para dichos efectos, el Alcalde, procederá a citar a sesión extraordinaria de Consejo, y entregará copia de la proposición de reforma a cada uno de los miembros del Consejo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO ALCALDE

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

MUNICIPALIDAD TEMUCO DIRECCION JURIDICA

JAN/DAT/jso.

DISTRIBUCION
- Todas las Direcciones.
- Of. De partes.